

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN  
*Volumen 1*

Miguel Carbonell  
compilador



Colección Estudios  
*Instrumentos jurídicos en materia de no  
discriminación*  
© 2005 Consejo Nacional para Prevenir  
la Discriminación

Dante 14, col. Anzures,  
del. Miguel Hidalgo,  
11590, México, DF

ISBN 970-9833-26-X  
Volumen 1: ISBN 970-9833-28-6

Se permite la reproducción total o parcial  
del material incluido en esta obra, sujeta a  
citar la fuente.

Impreso y hecho en México  
*Printed and made in Mexico*

# Índice

## Volumen I

7

Presentación

GILBERTO RINCÓN GALLARDO

9

La no discriminación y el derecho internacional  
de los derechos humanos. Estudio preliminar

MIGUEL CARBONELL

23

Instrumentos internacionales

Ámbito universal

25

*Declaración universal de los derechos humanos*

31

*Pacto internacional de derechos civiles y políticos*

51

*Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*

63

*Convención sobre la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra la mujer (CEDAW)*

77

*Convención sobre los derechos del niño*

**99**

**Ámbito regional**

**101**

*Convención americana sobre derechos humanos  
(Pacto de San José)*

**125**

*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar  
la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*

**133**

*Convención interamericana para la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra las personas con discapacidad*

**139**

**Organización Internacional del Trabajo**

**141**

*Convenio número 111 sobre discriminación  
(empleo y educación)*

**145**

*Convenio número 118 sobre igualdad de trato  
(seguridad social)*

**153**

*Convenio número 143 sobre las migraciones en condiciones  
abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades  
y de trato de los trabajadores emigrantes*

**163**

**Observaciones y recomendaciones generales**

**165**

*Observación general número 18  
(no discriminación) del Comité de  
Derechos Humanos de la ONU*

## 169

*Observación general número 28  
(igualdad de derechos entre hombres y mujeres)  
del Comité de Derechos Humanos de la ONU*

## 179

*Observación general número 5  
(personas con discapacidad) del Comité de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales de la ONU*

## 191

*Observación general número 6  
(los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores)  
del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU*

## 201

*Observación general número 14  
(el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud)  
del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU*

## 225

*Recomendación general número 21  
(la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares)  
del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU*

## 237

*Recomendación general número 23  
(vida pública y vida privada) del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer de la ONU*

## 249

*Recomendación general número 24  
(la mujer y la salud) del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer de la ONU*

## Presentación

LOS INDICIOS DE SU NECESIDAD eran múltiples y elocuentes. Como siempre, como casi siempre, los desoímos, y los gases y las trincheras de la Primera Guerra Mundial envenenaron nuestro planeta. Con timidez, sin más convicción que la de unos pocos, creamos la Sociedad de las Naciones en 1919; poco después la humanidad se dejó seducir nuevamente por los nacionalismos recalcitrantes, plagados de desprecios étnicos, de intolerancia y de odio. En pocos años se volvió a la conflagración mundial, que segó esta vez la vida de unos 60 millones de personas. Los campos de exterminio, la brutalidad y la locura del poder, la densa concentración del horror, la indecible atrocidad atómica, nos obligaron a aceptar lo que ya era evidente: o nos organizábamos para instrumentar un foro supranacional o nuestro destino como especie sería en breve la extinción.

Nuestras mejores voces se pronunciaron en ese sentido. Albert Einstein, por citar sólo a una de ellas, afirmaba en septiembre de 1945: “Lo único que puede salvar a la civilización y al género humano es la creación de un gobierno mundial donde se garantice la seguridad de las naciones a través de la ley”. Apenas un mes más tarde nacía formalmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y tres años después, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la institución proclamaba la *Declaración universal de los derechos humanos*, documento que sintetiza los ideales más elevados producidos por la humanidad y que actúa como referencia obligada de toda legislación preocupada por la defensa de los derechos humanos. Su célebre artículo 1 —“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”— representa un faro que orienta y da sentido a la actividad, siempre perfectible, de los Estados democráticos.

A lo largo de la segunda mitad de la pasada centuria y en los inicios de esta otros instrumentos jurídicos de alcance universal o regional se han sumado a la altísima tarea, impostergable en un mundo crecientemente global, de acordar obligaciones supranacionales en aras de lograr sociedades más justas, plurales e igualitarias. La preocupación especial por grupos históricamente vulnerados —mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, indígenas, etcétera— añade a estos documentos el valor de procurar resarcir una larga deuda con la mayor parte de los miembros de nuestra especie.

Cabe observar que los pactos, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos por México tienen en nuestra legislación un carácter prioritario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en efecto, que sólo la *Constitución Política de los Estados Unidos*

## PRESENTACIÓN

*Mexicanos* es preponderante sobre ellos. Eso significa que, en caso de contradicción, cualquier otra ley federal o estatal está subordinada a los compromisos internacionales signados por nuestro país.

Resulta imposible, a la luz de lo dicho, exagerar la importancia de los documentos publicados en la presente compilación. El doctor Miguel Carbonell, autor de la misma y del excelente estudio que la precede, tuvo presente al formarla la inaplazable necesidad de poner en manos de especialistas, organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos y a la lucha contra la discriminación en todas sus formas, funcionarios públicos y lectores en general una obra de consulta que los provea de las herramientas indispensables para llevar a cabo su trabajo en busca de una sociedad respetuosa de los derechos y consciente del deber de propiciar oportunidades iguales a todos quienes la componen.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como parte relevante de este esfuerzo común, se felicita por añadir a sus títulos la edición —en dos tomos, debido a su extensión y a la exigencia de hacer más cómodo su manejo— de *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, en la inteligencia de que su pertinencia y utilidad para la creación de una nueva cultura de la igualdad resultan indiscutibles.

GILBERTO RINCÓN GALLARDO